



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 07 de julio de 2023

## VISTO:

El Informe N° 0640-2023/GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/HBC-UL de fecha 14 de junio de 2023; el Memorando N° 00545-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE de fecha 19 de junio de 2023; el Informe Legal N° 064-2023/GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/AL de fecha 06 de julio de 2023; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II, III del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público. Es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. En ese sentido, los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la LCE), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, RLCE) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), fijan las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento. El TUO de la LCE prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial, lo deben hacer a través de los procedimientos de selección;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos están establecidos en el artículo 27 del TUO de la LCE que constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor «(...) para el arrendamiento de bienes inmuebles (...), conforme lo que disponga el reglamento»;

Que, la normativa vigente considera el arrendamiento de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien inmueble que posee cuenta con determinadas características particulares que la entidad requiere para satisfacer su necesidad (Opinión N° 068-2019/DTN). En efecto, cuando una entidad requiere la contratación de un arrendamiento, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 068-2019/DTN concluyó que, en la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble, bajo la causal de contratación directa, corresponde a la Entidad sustentar las razones que justifican contratar con determinado proveedor en función a las características particulares del inmueble elegido; para tal efecto, el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento;

Que, la Unidad de Logística ha verificado los documentos para la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble, conforme lo ha señalado en el punto 3.6 de su Informe N° 0640-2023/GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/HBC-



